



RESOLUCIÓN N° 0293-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1359-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **454,09 m²**, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025 – Ley que facilita la adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad Pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 17005-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 34283-2023) presentado el 12 de diciembre de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03441-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se advirtió entre otros que: **i)** Se verificó que en el Oficio N.º 17005-2023-MTC/19.03, se indicó que "el predio" se ubica en la progresiva 25 + 238; asimismo, en el punto 1, del Informe de Inspección Técnica ("Ubicación y naturaleza del predio o inmueble"), se indicó: ubicado a la altura de km 25+238; sin embargo, en el literal d) del punto IV.1.1. Plan de Saneamiento Físico y Legal, en la Memoria Descriptiva y en el Plano Perimétrico y de Ubicación se indicó: progresivas del Km 25+238 al Km 25+250; **ii)** En el Informe de Inspección Técnica se indicó que "el predio" es de naturaleza Rural; sin embargo, "el predio" se encuentra colindante a un área Urbana; **iii)** En el punto 3 del Informe de Inspección Técnica en "Construcciones y/o infraestructura existente" se indicó "sí", sin embargo, en el detalle indica que no presenta edificaciones; **iv)** Respecto del Plano Perimétrico y de Ubicación, de la reconstrucción realizada del polígono, en base a los datos técnicos de coordenadas UTM en Datum WGS 84, se verifica que parte de los ángulos internos consignados en el Plano Perimétrico, no coinciden con lo verificado; **v)** En el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, se deberá verificar la naturaleza de "el predio"; **vi)** Presenta dos fotografías, donde se visualiza que "el predio" no se encuentra libre, lo cual no guarda relación con lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal donde se indica que "el predio" no presenta ocupaciones ni edificaciones ni posesionarios;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar referido el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio N.º 00447-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio N.º 1689-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03427-2024) presentado el 08 de febrero de 2024, "el administrado" presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **ii)** El Informe de Inspección Técnica; **iii)** Panel fotográfico; **iv)** Memoria Descriptiva; **v)** Plano de Ubicación; **vi)** Plano Perimétrico; en ese sentido, se procedió a evaluar dicha documentación, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 00422-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2024, mediante el cual se verificó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, "el administrado" precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, se advirtió que "el predio" se encuentra en una zona con riesgos asociados al fenómeno del niño, susceptibilidad a movimientos en masa, inundación, déficit hídrico, incendios forestales, sequías, friajes y heladas. Cabe mencionar que dichos riesgos son de nivel medio y

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

alto, además, son propios del entorno y no representa impedimento para continuar el trámite de primera inscripción; asimismo señaló que se ha revisado la plataforma virtual del OSINERGMIN, advirtiéndose que “el predio” se encuentra en tramos con redes de distribución aérea de media tensión y un tramo de alumbrado público de la empresa Electro Puno, precisando al respecto, que dichas fuentes de energía son propias de la Autopista Puno – Juliaca, por lo que no representa impedimento para continuar el trámite de primera inscripción a favor de estado;

11. Que, en ese sentido, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 14 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 015276-2023-Z.R.Nro.XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 13 de noviembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno señaló que a la fecha “el predio” se encuentra sobre ámbito que no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno; por otro lado, señala que “el predio” se encuentra parcialmente superpuesto (sobre un área de 248,64 m² y 54,01 m²) a las inscripciones de anotación preventiva de construcción de derecho de vía en amparo de la Ley 30230, según refiere el legajo 160312 del año 2017 y 1839113 año 2016, donde se aprecia que obran archivados los respectivos planos perimétricos con vértices determinados en coordenadas UTM en el Datum WGS 84;

13. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación; asimismo, respecto de las superposiciones parciales con los legajos 160312 y 1839113, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, que a la fecha no se encuentran vigentes por lo que no constituye óbice alguno para el presente procedimiento;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no presenta edificaciones ni posesionarios y que no se encuentra ocupado por terceros; sin embargo está siendo ocupado y utilizado por parte de la infraestructura de la autopista Puno - Juliaca; asimismo, en el numeral IV.1.2, precisó que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas, gravámenes y no se ha encontrado proceso judicial alguno sobre “el predio”; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 08 de noviembre de 2023, que “el predio” es urbano, de topografía plana, suelo arenoso arcilloso, y que “el predio” no presenta edificaciones, sin embargo, sobre este se encuentra parte de la Infraestructura de la autopista Puno – Juliaca;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo quinto considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Gerlin Ramírez Torres;

18. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0340-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **454,09 m²**, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución.

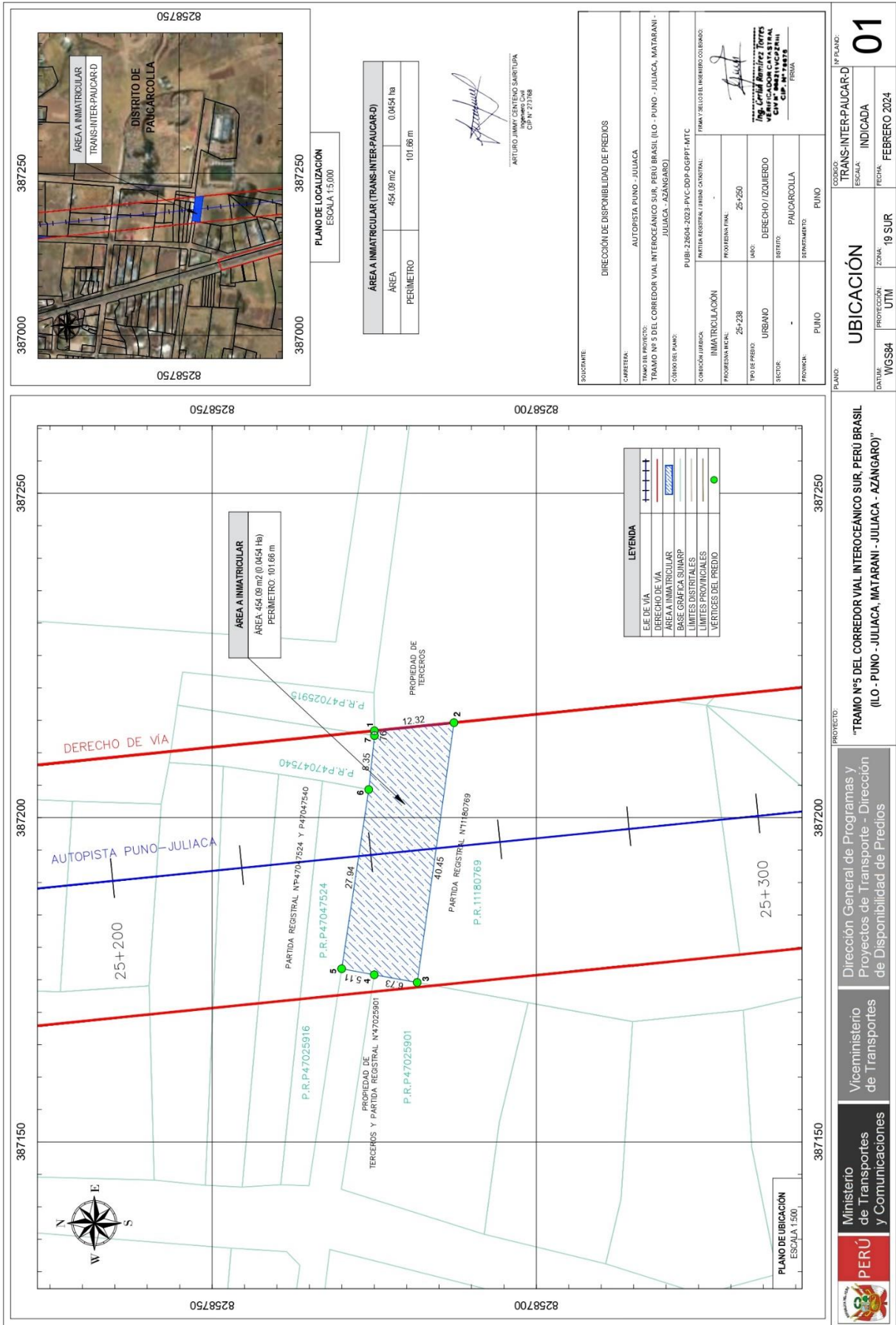
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII– Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

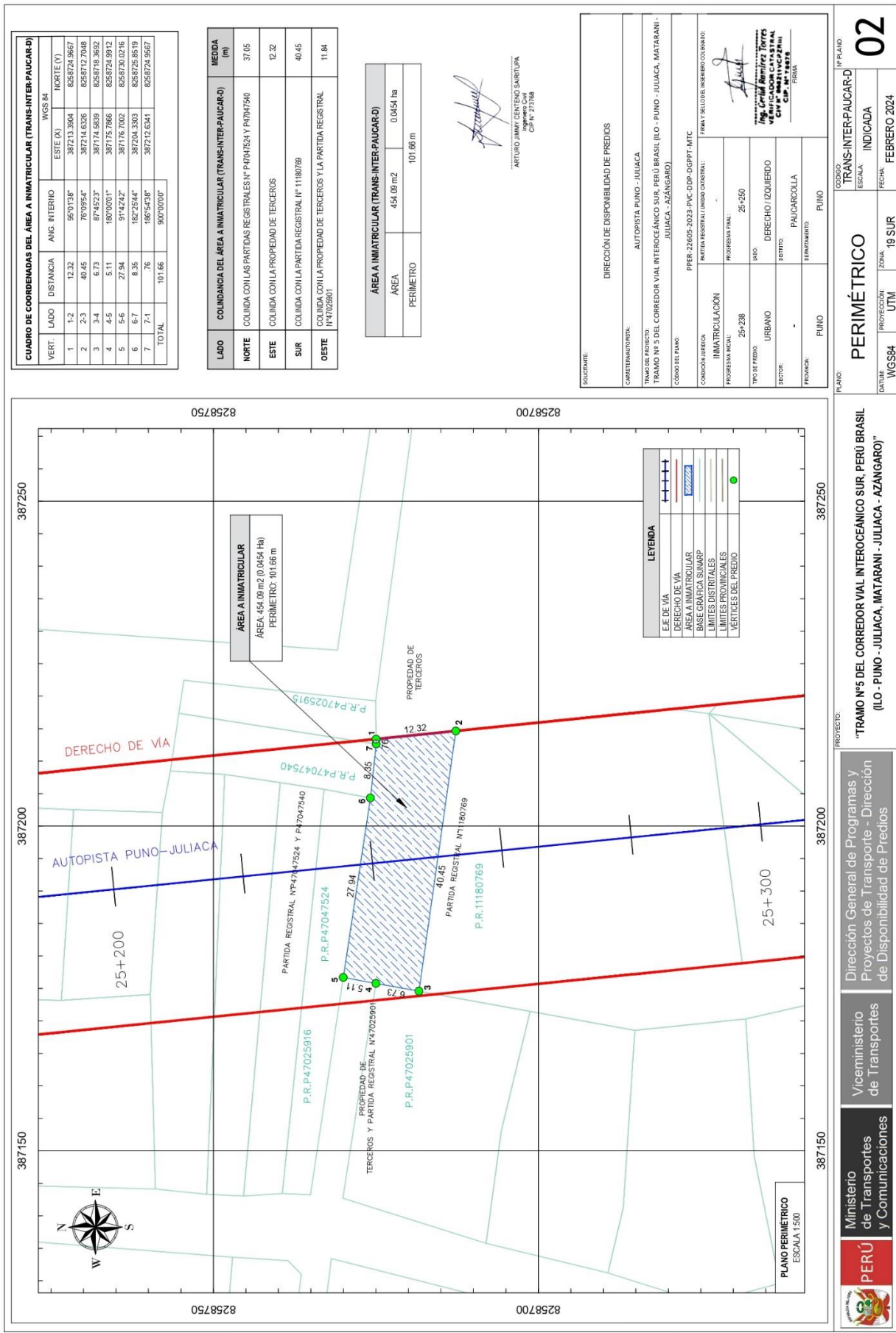
CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario correspondiente y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 37817936V6



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (TRANS-INTER-PAUCAR-D)					
VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84		
			ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.32	950130°	38713.3904	8258724.9667
2	2-3	40.45	763954°	38714.6326	8258712.7088
3	3-4	6.73	874523°	38717.9859	8258719.3692
4	4-5	5.11	1800001°	38717.7866	8258724.9912
5	5-6	27.94	914242°	38716.7002	8258730.0216
6	6-7	8.35	1822544°	38720.4330	8258725.8519
7	7-1	76	1865438°	38712.6341	8258724.9667
TOTAL		101.66	9000000°		

LADO	COINCIDENCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR (TRANS-INTER-PAUCAR-D)	MEDIDA (m)
NORTE	COINCIDE CON LAS PARTIDAS REGISTRADAS N° P47047524 Y P47047540	37.05
ESTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	12.32
SUR	COINCIDE CON LA PARTIDA REGISTRAL N° 11180769	40.45
OESTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y LA PARTIDA REGISTRAL N° P47025901	11.84

ÁREA A INMATRICULAR (TRANS-INTER-PAUCAR-D)	
ÁREA	454.08 m ² 0.0454 ha
PERÍMETRO	101.66 m

ARTURO JIMÉNEZ GARCÉS SANTIAGA
INGENIERO EN
INGENIERÍA CIVIL
CIP N° 213798

SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

CHARACTERIZACIÓN: AUTOPISTA PUNO - JULIACA

TRAMO DE PROYECTO: TRAMO N° 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZANGARO)

COMODOS DEL PLANO: PPR-224695-2023-PNC-DPS-DGPRPT-MTC

CONDICIÓN JURÍDICA: PARTIDA REGISTRAL UNIDAD CANTRAL: TITULO Y SELLO DEL INGENIERO COLABORADOR:

INMATRICULACIÓN: PROGRESIVA LOCAL: 25+250

PROGRESIVA LOCAL: 25+250

TIPO DE PREDIO: URBANO

DERECHO / IZQUIERDO: PAUCARCOLLA

SECTOR: PUNO

PROVINCIA: PUNO

PLANO: TRANS-INTER-PAUCAR-D

PROYECTO: "TRAMO N°5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZANGARO)"

DATUM: WGS84

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 19 SUR

FECHA: FEBRERO 2024

ESCALA: INDICADA

INDICADA: 02

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PERÚ

PLANO PERIMÉTRICO ESCALA 1:500



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_TRANS-INTER-PAUCAR-D
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : TRANS-INTER-PAUCAR-D
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 454.09 m2 (0.0454 ha)
 - PERIMETRO : 101.66 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
 - TIPO DE PREDIO : Urbano
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 25+238 al Km 25+250
 - CARRETERA : Autopista Puno - Juliaca
 - TRAMO : Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Paucarcolla
 - PROVINCIA : Puno
 - DEPARTAMENTO : Puno

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Ing. Gerliud Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 004211VCPZRIH
CIP. N° 76676

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con las Partidas Registrales N° P47047524 y P47047540, mediante una línea quebrada de 3 tramos.	37.05
SUR	Colinda con las Partidas Registrales N° 11180769, mediante una línea recta de un tramo.	40.45
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	12.32
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros y Partida Registral N° P47025901, mediante una quebrada de 2 tramos.	11.84

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	12.32	95° 01' 38"	387213.3904	8258724.9667	387409.4129	8259092.7679
2	2-3	40.45	76° 09' 54"	387214.6326	8258712.7048	387410.6551	8259080.5058
3	3-4	6.73	87° 45' 23"	387174.5839	8258718.3692	387370.6058	8259086.1704
4	4-5	5.11	180° 00' 01"	387175.7866	8258724.9912	387371.8085	8259092.7924
5	5-6	27.94	91° 42' 42"	387176.7002	8258730.0216	387372.7221	8259097.8229
6	6-7	8.35	182° 25' 44"	387204.3303	8258725.8519	387400.3527	8259093.6531





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (PAU-042B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
7	7-1	0.76	186° 54' 38"	387212.6341	8258724.9567	387408.6566	8259092.7579
Total		101.66	900° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 14.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", no cuenta con inscripción registral.

Lima, febrero del 2024

ARTURO JIMNY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Cecilia Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRIII
CIP. N° 70670

